

fuerte truco, los 1996

Yo, Carmen L. León declaro y juro, que esta es una traducción fiel del inglés al español del documento adjunto.

Carmen L. León
Carmen L. León

Declarado bajo juramento y suscrito ante mi hoy 18 de Marzo de 1986, en Miami, Condado de Dade, Florida.

Barbara J. Manuel
Notario Publico, Estado de la Florida
Mi capacidad se extiende hasta:

Notary Public, State of Florida at Large
My Commission Expires April 10, 1989
Bonded thru Maynard Bonding Agency

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN MIAMI

Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Consul del Ecuador certifica, que es auténtica cuando la

que usa el Sr. A. Figarola
Secretario de la Corte del Estado del Estado
de Florida.
en todos sus actos

Número de la Legalización 360

Partida arancelaria 13-D

Valor Cobrado \$25.00

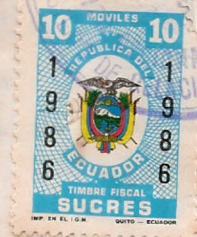
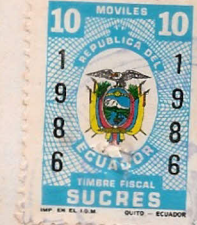
Fecha May 08/86

[Signature]

Walter Franco Espinoza
Vice-Consul of Ecuador
Miami, Florida

[Signature]
Julia Molestina González Rubio
EMBAJADOR
DIRECTOR REGIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalización de la firma presentada
2963
[Signature]
Walter Franco Espinoza
Ecuador en Miami
auténtica





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

PODER ESPECIAL NUMERO CINCUENTA Y OCHO/89

En la ciudad de Coral Gables, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los seis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, Jaime Molina Rivadeneira, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor Jose Mata Dávila, ciudadano estadounidense, mayor de edad, de estado civil soltero, con licencia de conducir de la Florida número M300-421-69-295, y domiciliado en el 15665 Miami, Lakeway N. Miami Lakes Florida 33014, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente en uso de sus legítimos derechos manifiesta su voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de su madre la señora Nelly Dávila, para que en su nombre y en su representación, concurre al Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Guayaquil, a fin de que se le entregue el valor que el doctor José Julio Mata Ordoñez a depositado dentro del Juicio de Insolvencia No. 538-A-88, propuesto por mi señora madre, Nelly Dávila, valor que será entregado por el señor Juez en dinero efectivo o girado a la orden de la apoderada, con el fin de que ella pueda comprar con los sures depositados y a la tasa vigente en el mercado y en un Banco de la ciudad de Guayaquil los dolares correspondientes a mi nombre y traérmelos a mi residencia en Miami, Florida, lugar en donde resido con mi madre. La mandataria queda especialmente facultada a representarlo en todo lo que se relacione a este fin, he intereses, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.-Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales, y leído que le fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes firmó, al pie conmigo en unidad de Acto. De todo lo cual doy fe.

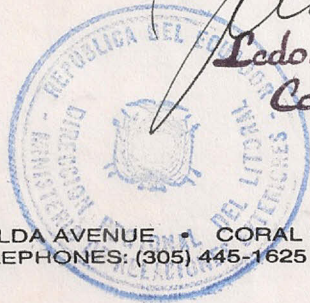
f. Jose Mata Dávila
José Mata Dávila
Roderdante

Jaime Molina Rivadeneira
Jaime Molina Rivadeneira
Cónsul General del Ecuador.

Partida Arancelaria: III-15b

Derechos Cobrados: US\$60,00

CERTIFICO: Que la presente es primera copia fiel y textual de su original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas de este Consulado General. Dado y sellado el día de hoy seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve.



3 GIRALDA AVENUE • CORAL GABLES, FLORIDA 33134
TELEPHONES: (305) 445-1625 • (305) 445-2485

Jaime Molina Rivadeneira
Ldo. Jaime Molina Rivadeneira
Cónsul del Ecuador
Legislación No. 0339
CERTIFICO que la firma precedente de Jaime Molina Rivadeneira
es autógrafo
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL
GERMAN W. GORDILLO SANTOS
TERCER SECRETARIO
DIRECCION REGIONAL

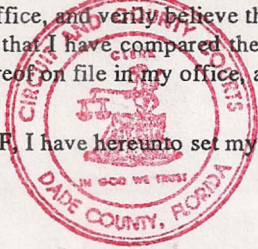
ESTADO DE LA FLORIDA
CONDADO DE DADE
ES

REPUBLICA DEL ECUADOR

COUNTY OF DADE }
STATE OF FLORIDA } SS.

49353

I, HARVEY RUVIN, Clerk of the Circuit Court of the Eleventh Judicial Circuit in and for the County of Dade, and State of Florida, the same being a Court of Record of the aforesaid County and State, having by law a seal, DO HEREBY CERTIFY that Carlos E. Mendez-Benate by whom the foregoing acknowledgment or proof was taken, and whose name is subscribed thereto, was at the time of taking the same, a Notary Public residing in said County, duly commissioned and sworn and authorized by the laws of said State, to take the acknowledgment or proof of deeds and other instruments in writing to be recorded in said State, and to administer oaths or affirmations in said County; that I have compared the signature of such Notary Public with a specimen of his signature on file in my office, and verily believe that the signature to the foregoing original Certificate is genuine. I FURTHER CERTIFY, that I have compared the impression or rubber stamp of the seal affixed thereto with a specimen impression or rubber stamp thereof on file in my office, and I verily believe the impression of such seal upon the original Certificate to be genuine.



IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this JAN 28 1993 day of 1993
HARVEY RUVIN
Clerk Circuit Court,
By Elda Rodriguez
Deputy Clerk

Ordenar un poder al señor Fernando Aspiza Seminario de acuerdo al texto elaborado por el departamento legal, y que se adjunta al presente acta (Anexo I), con el objeto de que Empresa Eléctrica del Ecuador Inc. pueda operar sus negocios en la República de Ecuador de la República de Ecuador de ese país

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Coronel del Ecuador mi mi certifica que es auténtica, siendo la que usa señor

Elda Rodriguez
de la Corte de Jura

en todas sus actuaciones.
Autenticación N° 123
Partida arancelaria II - 13D
Valor de la actuación US \$ 30,00
Miami JAN 29 1993



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DEL LITORAL

Gorky Charpentier
GORKY CHARPENTIER
CÓNSUL del ECUADOR

Legalización No. 2254
Guayaquil a Febrero 5 / 93
CERTIFICO que la firma precedente Gorky Charpentier, Consul del Ecuador en Miami

es auténtica; la autenticación se refiere exclusivamente a la firma precedente, no en cuanto al contenido del documento.



Maria del Carmen González C.
CONSEJERO
DIRECTORA GENERAL

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

1270 AVENUE OF THE AMERICAS

NEW YORK, N. Y., 10020

PODER ESPECIAL CUATROCIENTOS SEIS

En la ciudad de Nueva York, Estado y Condado del mismo nombre, Estados Unidos de América, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Leonidas Baquero, Cónsul General de Primera del Ecuador en esta ciudad comparece la señora Mélida Isabel Ureña Aguirre, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en Nueva York, con cédula de ciudadanía número 06-0021215, legalmente capaz, a quien conozco, en uso de sus legítimos derechos dice: que por medio de este instrumento, tiene a bien conferir poder especial, amplio y suficiente cual por derecho se requiere de acuerdo a las Leyes Ecuatorianas, a favor del doctor César Humberto Palacios Barsallo, abogado, domiciliado en Guayaquil, Ecuador, para que dicho abogado representando la persona y derechos de la compareciente proceda a iniciar ante uno cualquiera de los señores Jueces Provinciales de Guayaquil, o de cualquier otro lugar de la República del Ecuador, juicio de divorcio en contra de su cónyuge el señor José Jaime Tamayo Olivá, hasta conseguir la disolución del vínculo matrimonial que la une, Faculta a su mandatario, apoderado y Procurador Judicial doctor Palacios Barsallo, para el juicio antes dicho proponga o inicie por mutuo consentimiento con su expresado cónyuge; y, en casode no ser posible tal acuerdo, que inicie el juicio de acuerdo con las instrucciones que le tiene dadas por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 109 del Código Civil, de manera expresa de acuerdo con los Artículos 106 del Código Civil, y causales segunda y tercera y onceava y cualquiera que elija su apoderado del Artículo 109 del indicado Cuerpo de Leyes. El apoderado y Procurador Judicial queda facultado para llegar a los acuerdos y estipular los alimentos que el padre de los hijos procreados en el matrimonio debe satisfacer el demandado, siendo los menores Jaime Patricio, Rolando Norberto, Kléber Heriberto y José Cornelio Tamayo Ureña, nacidos el primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, tres de enero de mil novecientos sesenta y uno, diez de febrero de mil novecientos sesenta y tres y veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Acordar la situación económica, educación y en poder de cual de los padres deban quedar los indicados menores procreados en el matrimonio que debe disolverse por divorcio y que se celebró en Chunchi, Provincia del Chimborazo en la República del Ecuador, el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete y que consta del acta número veintiuno, Tomo I, página 4 de dicho Registro Civil de Chunchi. En general la mandataria autoriza y faculta a su apoderado y Procurador Judicial para que en su calidad de actor representando la persona y derechos de la compareciente cumpla con todos los requisitos prescritos por las Leyes ecuatorianas, inscribiendo el divorcio cuando llegue el caso y obteniendo las copias y certificaciones respectivas, sin limitación alguna, inclusive quedan comprendidas las facultades del Artículo Cincuenta del Código de Procedimiento Civil que se encuentran incluidas en



CERTIFICO en debida y legal forma que la anterior es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizado en el Libro de Poderes, Tomo XXIII, que de conformidad con la Ley se lleva en este Consulado General, en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA.- Nueva York a 28 de abril de 1976.-

Melida Isabel Niveña

Derechos cobrados US \$10.00
Partida 24, letra C
Arancel Consular

L. Baquero

LEONIDA BAQUERO
Consul General Del Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Le al. No. 7923
Quito, a 14 JUN. 1976

CERTIFICO que la firma precedente de *José María Baquero C.* es auténtica



Ramón Valdez
RAMON VALDEZ BALLEEN
Director del Departamento de
Legalizaciones y Pasaportes

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

1270 AVENUE OF THE AMERICAS

NEW YORK, N. Y., 10020

PE. 944/79.-

PODER ESPECIAL NUMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-

40
10
10
En la ciudad de Nueva York, Estado y Condado del mismo nombre, Estados Unidos de América, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, ante mi, Leticia Guerrero Valenzuela, Cónsul General Encargada, del Ecuador en esta ciudad, comparece la señora Hilda Mitan Sáenz Castillo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada con documento de identificación: Pasaporte Ordinario dos nueve tres tres cinco.

legalmente capaz, a quien conozco, en uso de su legítimo derecho, manifiesta su voluntad de conferir PODER ESPECIAL a favor de l abogado Galo Guevara Macías,

para que a nombre y representación de la poderdante "proceda a plantear y llevar adelante el juicio de divorcio correspondiente en contra de su cónyuge señor Jaime Duberly Sáenz Montalvo, así como a determinar la situación jurídica posterior de sus hijos, luego de terminada dicha acción judicial".

Hasta aquí la voluntad expresa de la mandante.- Para este otorgamiento se observaron las solemnidades legales del caso, y leída que le fue, íntegramente, por mi, la Cónsul General, la poderdante se ratificó y firmó conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f) Leticia Guerrero Valenzuela, Cónsul General Encargada; Hilda Mitan Sáenz Castillo.---

CERTIFICO en debida y legal forma que la anterior es copia fiel y textual de su original que se encuentra debidamente protocolizado en el Libro de Poderes que, de conformidad con la ley, lleva a su cargo este Consulado General, en mérito de lo cual, confiero esta PRIMERA COPIA.- Nueva York, 3 de diciembre de 1979.-----

Derechos Cobrados: US\$ 5,00.-----
Arancel Consular : C III/N 15/Lt

Dr. Francisco
CONS

Im Ottati
ADOR

FSO/I/79.-



REPUBLICA DEL ECUADOR

José E. Núñez T.
Cónsul Adjunto del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
1370 AVENUE OF THE AMERICAS
NEW YORK N. Y. 10020

REPUBLICA DEL ECUADOR

OFICINA QUAYAQUIL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Legalización No 5471

Quayaquil, 14 de Diciembre de 1979

CERTIFICADO que la firma precedente es de

José E. Nuñez

Consul del Ecuador en Nueva York
es autentica

[Handwritten signature]

Dr. Rosendo Maridueña German

Director de la Oficina

Regional del Ministerio de

Relaciones Exteriores



RELACIONES EXTERIORES

RELACIONES EXTERIORES

DEL ECUADOR

Hasta aquí la voluntad expresa de la mandante... Para este otorgamiento se observarán las solemnidades legales del caso... y leída que fue, íntegramente, por mí, el Consul General, y leída y firmada por mí y firmada por el Poder Judicial... de acto, de todo lo cual doy fe. - El Jefe del Consulado General de Ecuador en Nueva York, Rosendo Maridueña German.

CERTIFICADO en debida y legal forma que la anterior es copia fiel y textual de su original que se encuentra debidamente protocolizado en el libro de Poderes que, de conformidad con la ley, lleva a su cargo este Consulado General, en mérito de lo cual, entiendo esta PRIMERA COPIA - Nueva York, 14 de diciembre de 1979.

Consul General: C III/V 12/11



1979/12/14



EMISIÓN DE OCTUBRE DE 1939

Nº B 1233629



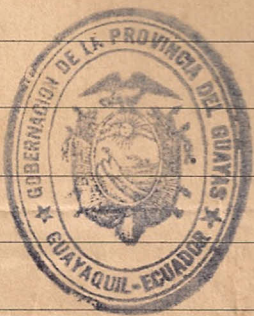
1 el que se le remitirá por intermedio del Ministerio de Relaciones
2 Exteriores.- G. E. Zevallos Z.- Proveyó y firmó el auto anterior
3 el señor doctor Gonzalo E. Zevallos Z., Juez cuarto Provincial de
4 Guayas. Guayaquil, diez y seis de octubre de mil novecientos cua-
5 renta y dos. Las once de la mañana.- Jorge S. Ramirez.- Endo: Com
6 probante de pago de la cédula. Vale. - *[Signature]*

7
8 Por lo tanto libro a Ud. el presente despacho, para su debido
9 cumplimiento.- Guayaquil, a nueve de noviembre de mil novecientos
10 cuarenta y dos.- Ofrezco reciprocidad en casos análogos.- *[Signature]*
11 *[Signature]*
12 Juez 4/, Provincial.- *[Signature]*

13
14 El suscrito Gobernador de la Provincia del Guayas, CERTIFICA
15 que las firmas y rúbricas que anteceden, son auténticas, siendo las
16 mismas que los señores: doctor Gonzalo E. Zevallos y E. de la Rosa,
17 Juez Cuarto Provincial del Guayas y Secretario del mismo, respecti-
18 vamente, usan en todos sus actos. - - - - -

Guayaquil, Noviembre 20 de 1.942. .

[Signature]
E. Baquerizo Moreno.



MINISTERIO DE GOBIERNO.-

Quito, a 24 de Noviembre de 1942

25 El suscrito Ministro de Gobierno, certifica: Que la firma y rúbrica que ante-
26 cede, es auténtica y corresponde al señor Enrique Baquerizo Moreno, en legal
27 ejercicio de sus funciones de Gobernador Titular de la Provincia del Guayas, l
28 misma que acostumbra en todos sus actos oficiales.

[Signature]
A. Aguilar Vázquez



lo que se refiere a los bienes de los que se trata en el presente expediente, el Sr. Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en virtud de lo que dispone el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, ha practicado las diligencias que se indican a continuación, y ha resultado que no existen bienes de ninguna clase de los que se trata en el presente expediente, en el territorio de la jurisdicción de esta Oficina, en la fecha de la presente diligencia.



tenemos bienes de ninguna class.-En consecuencia, mi expresado mandatario queda autorizado para proponer la demanda de divorcio i seguir el juicio respectivo hasta su terminación con la sentencia ejecutoriada que declare disuelto el vínculo matrimonial que me une en la actua lidad a Argentina Fonce de Matos, pudiendo rendir toda clase de pruebas, proponer recursos i todas las demás diligencias necesarias hasta conseguir la disolución de dicho vínculo, obteniendo al final, su

Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito ViceConsul ~~General~~ del Ecuador en Nueva York CERTIFICA que es autentica, siendo la que usa el señor ARCHIBALD R. WATSON, Actuario de Condado y de la Corte Suprema de New York en todos sus actos.

Nueva York, 13 de setiembre de 1946.

TARIFA V. No. 49.
Derechos: DIEZ DOLARES.

VICE CONSUL ~~GENERAL~~ DEL ECUADOR

Alfred Dawson



JOSE C. RODRIGUEZ JR
221 West 116th Street
New York 26 New York

8 de agosto de 1950

Yo, JOSE C. RODRIGUEZ JR., traductor de los idiomas español-ingles y viceversa, residente en el numero 162 al oeste de la calle noventa y seis de la ciudad de Nueva York, Condado de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de America, por la presente hago constar:

Que he tenido a la vista el acta matrimonial del Sr. Bolivar Ramos y Adele Torres, la cual me ha sido entregada para verificar una traduccion literal al idioma español, y de conformidad con tal requerimiento procedo a continuacion a traducir el referido documento del modo que sigue:

ESTADO DE NUEVA YORK CONDADO DE NUEVA YORK s.s.

YO, ARCHIBALD R. WATSON, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Suprema, Condado de Nueva York, por la presente certifico, que he comparado o cotejado el adjunto record matrimonial con su original que obra en los archivos de mi oficina, y que el mismo es una copia exacta de dicho original y del total contenido del mismo. En testimonio de lo cual he estampado mi firma y sello oficial.

NO ES VALEDERO SINO LIEVA
EL SELLO EN CADA FOLIO

Agosto 4-1950

(firmado) Archibald R. Watson
Secretario del Condado y Secretario de la
Corte Suprema del Condado de Nueva York

Esta es una licencia para contraer matrimonio, y no constituye un certificado de matrimonio. El certificado de matrimonio que aparece al reverso debe ser llenado y archivado con prontitud por el sacerdote o por el magistrado segun requiere la ley en la oficina del Secretario del pueblo o la ciudad que expidio esta licencia. Debe usted cercionarse que su matrimonio conste en record

	ESTADO DE
Sitio de Registro	DEPARTAMENTO DE SANIDAD/DE NUEVA YORK
Estado de Nueva York	Division de Estadistica Demografica
Condado de Nueva York	
Ciudad de Nueva York	Licencia Matrimonial - Registrado al No.8641

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que cualquier persona autorizada por la ley para celebrar enlaces matrimoniales dentro del Estado de Nueva York, a quien fuere entregado este certificado, dicha persona, no teniendo conocimiento de impedimento legal alguno, la autorizo y le doy facultades para llevar a efecto los ritos matrimoniales entre Bolivar Ramos, de la ciudad de Nueva York, en el Condado de Nueva York, y Estado de Nueva York, y Adele Torres, de la ciudad de Nueva York, en el Condado de Nueva York, y Estado de Nueva York, y certificar dicha persona bajo su firma y sello o capacidad oficial que se requiera para devolver el adjunto certificado. Los particulares que constan aqui endosados contienen una transcripcion de los datos en relacion con las partes contratantes segun aparece de la declaracion jurada presentada a mi en la aplicacion para obtener esta licencia.

EN TESTIMONIO de lo cual, dejo estampada mi firma y sello oficial en dicha ciudad en el Edificio Municipal, el dia 15 de abril de mil novecientos veintinueve. Sello oficial - firmado -M.J. Cruise
Secretario de la Ciudad.

Lo que aparece a continuacion es una transcripcion de los particulares declarados por los solicitantes en su declaracion jurada archivada en esta oficina para obtener una licencia para contrar matrimonio.



Granting and giving to said attorney in effect full authority and power to do and perform other acts necessary or intent to the performance and execution of the power herein expressly granted, with power to do and perform all acts authorized hereby as fully to all intents and purposes as I, the grantor, might or could do, if personally present, with full power of substitution.

In testimony whereof, I have hereunto set my hand and seal this 5TH day of APRIL, 1954.

Daniel W. Huber

In presence of:

John S. McNaughton



STATE OF NEW YORK)
 COUNTY OF NEW YORK) SS.:



**CONSULADO GENERAL
 NUEVA YORK**

Legalización No. 198-54.

Presentada para legalizar la firma que co-
 suscrito, Clemente Durán-Ballén, Cons

CERTIFICA que es auténtica, siendo la qu
nott, Actuario del Condado de Kings
tados Unidos de América,

Nueva York, N. Y., a 5 de Abril de

Derechos:
 Tarifa V No. 49
 DIEZ DÓLARES



20010 Form 1

me
 e-
 attor-

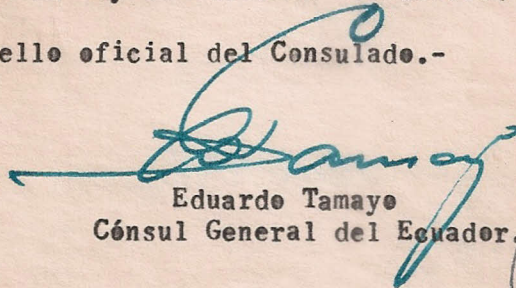
Loz

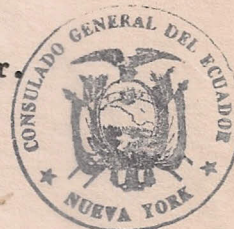
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

30 ROCKEFELLER PLAZA

NEW YORK 20, N. Y.

ción definitiva suya de dar por disuelto el vínculo matrimonial que le une a su citado cónyuge en virtud del matrimonio que contrayeron en la ciudad de Frankfurt, Alemania, el once de abril de mil novecientos cincuenta.- Por fin, el doctor Alberto Montalvo Ochoa tiene todas las facultades necesarias para la terminación de dicho juicio, así como también las de pedir y obtener la inscripción de la sentencia de divorcio y recabar las copias que fueren menester, registrarla en la República del Ecuador, en la oficina correspondiente, y, en fin, todo lo demás que sea necesario para la terminación del matrimonio por divorcio que tiene planteado con su cónyuge Don Claus U. Oheim.- Leída que fué esta Escritura de Poder Especial a la otorgante, por mí Cónsul General del Ecuador, en presencia de los testigos arriba mencionados, la aprobé y ratifiqué en todas sus partes, en razón de lo cual procedió a firmar al pie de la presente y en mi presencia, de todo lo cual doy fe.- (f) Eduardo Tamayo, Cónsul General del Ecuador.- (f) Irene Dittmayer de Oheim, Mandante.- (f) Carlos H. Cadena, testigo.- (f) Luis Pazmiño, testigo.- (f) Lcdo. Orlando Gabela, Vicecónsul del Ecuador, Secretario Ad-Hoc.- Derechos cobrados US\$ 5,00 dólares.- Tarifa VI, numeral 64 de la Ley de Derechos Consulares.- Hay un timbre de US \$ 5,00 dólares y el sello oficial del Consulado.-


Eduardo Tamayo
Cónsul General del Ecuador.



New York, noviembre 7, 1956.

DERECHOS COBRADOS: US\$ 5,00
Tarifa VI, numeral 65
Ley de Derechos Consulares.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Legalización No. 2552
Quito, a Noviembre 14 de 1956
CERTIFICO que la firma precedente da l Sr.
EDUARDO TAMAYO, Cónsul General
del Ecuador en Nueva York, EE.
UU. ----- es auténtica.



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

1270 AVENUE OF THE AMERICAS

NEW YORK, N. Y., 10020

PODER ESPECIAL NUMERO VEINTE

En la ciudad de Nueva York, Estado y Condado del mismo nombre, Estados Unidos de América, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis, ante mi, Leticia Guerrero, Cónsul del Ecuador en Nueva York, y los testigos que suscriben, inteligentes en el idioma castellano e idóneos para el cumplimiento de su cometido, comparece el señor Rodrigo Gonzalo Vitery Karolys, ecuatoriano, casado, de treinta y cinco años de edad, residente en Nueva York, a quien de conocer doy fe, legalmente capaz, en uso de sus legítimos derechos, en forma libre y espontánea, declara su voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requieren al doctor Galo Irigoyen del Pozo, ecuatoriano, mayor de edad, residente en Quito, Ecuador, al tenor de la siguiente minuta: " Comparece el señor Rodrigo Gonzalo Viteri-Karolys y manifiesta que confiere Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del doctor Galo Irigoyen del Pozo, abogado domiciliado en Quito, República del Ecuador, con el fin de que a nombre y en representación del compareciente inicie y prosiga en todas las instancias e incidencias, a su elección, cualquiera de las acciones, de nulidad o divorcio, del matrimonio contraído a nombre del poderdante por el señor Jaime Eduardo Maldonado Vera con la señora María Eugenia Moreno Arévalo. Con este objeto le confiere al indicado doctor Galo Irigoyen del Pozo las más amplias facultades, sin limitación alguna, para el fiel cumplimiento del mandato. En consecuencia, el apoderado podrá presentar la demanda de nulidad o divorcio que da por terminado el matrimonio de la señora María Eugenia Moreno Arévalo, celebrado contra la voluntad del mandante en Daule, Provincia del Guayas, el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco; acciones estas que podrá plantear el mandatario, ante cualquiera de los jueces competentes de la República del Ecuador, interviniendo en dichos juicios, firmando los escritos, presentando las pruebas, absonviendo posiciones e interponiendo los recursos correspondientes, etcétera, etcétera, hasta la terminación total de los indicados litigios que serán planteados a elección del apoderado a quien le faculta inclusive lo prescrito en el Artículo Cincuenta del Código de Procedimiento Civil del Ecuador. Igualmente para sustituir este Poder en una o más personas de su confianza, cuantas veces tenga a bien." - Hasta aquí la minuta.- Para este otorgamiento se cumplieron todos los preceptos legales u leída que fue por mi, la Cónsul, esta escritura, íntegramente, al otorgante, en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo y con dichos testigos que son los señores Enrique Layedra, ecuatoriano, y Pedro Fernández y Gregorio Zamora, españoles, todos mayores de edad, de este domicilio y a quienes también conozco. De todo lo que doy fe.-- f) Rodrigo Gonzalo Viteri Karolys.- f) Enrique Layedra.- f) Pedro Fernández.-- f) Gregorio Zamora.- f) Leticia Guerrero, Cónsul del Ecuador en Nueva York.--

CERTIFICO que en el Libro de Escrituras Públicas de este Consulado General, -- Tomo VIII, folio 136, consta la matriz del Poder Especial cuyo texto queda anteriormente transcrito en forma fiel. En fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA.

Nueva York, a 9 de febrero de 1966

LETICIA GUERRERO

Leticia Guerrero
CONSUL DEL ECUADOR

Derechos cobrados : US \$ 15.00
Capítulo V, numeral 24, letra B)
Arancel Consular

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Legalización No. 1062

Quito, a MAYO 23 1966

CERTIFICO que la firma precedente da fe de la

minuta Leticia Guerrero, Cónsul



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
NEW YORK

Presentada para legalizar la firma que consta
en el documento anexo LA suscrita A.

ELBA GONZALEZ
CONSUL DEL ECUADOR CERTIFICA QUE ES
AUTENTICA, siendo la que usa el Señor MAX

MARCUS REGISTRADO DE
ESTADISTICA VIZAJES
NEW YORK. E.U.A.

Nueva York JUL 19 1976
Derechos \$100.

ELBA GONZALEZ
CONSUL DEL ECUADOR

TARIFA 13-C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Le alizacón No 11793

Quito, a 20 AGO. 1976

CERTIFICO que la firma precedente de
ELBA GONZALEZ
es auténtica

Ramon Valdez Ballen

RAMON VALDEZ BALLEEN
Director del Departamento de
Legalizaciones y Pasaportes



United States of America



DEPARTMENT OF STATE



to whom these presents shall come, Greeting:

Certify That the document hereunto annexed is under the
the Department of Justice of the United States, and
h seal is entitled to full faith and credit.*

In testimony whereof, I, GEORGE C. MARSHALL,

Secretary of State, have hereunto caused the seal of the Department of State to be affixed and my name subscribed by the Authentication Officer of the said Department, at the city of Washington, in the District of Columbia, this twenty-fifth
day of June, 1948.

* FOR THE CONTENTS OF THE ANNEXED DOCUMENT THE DEPARTMENT ASSUMES NO RESPONSIBILITY

George C. Marshall
Secretary of State.

By M. P. Chauvin
Authentication Officer, Department of State.



United States of America



Department of Justice

Washington, D. C., June 25, 1948

Whom these presents shall come, Greeting:

Certify That Bolitha J. Laws

is signed to the accompanying paper, is now, and was at the time of signing the same, Chief Justice of the District Court of the United States for the District of Columbia duly commissioned and qualified.

In witness whereof, I, Tom C. Clark

Attorney General of the United States, have hereunto caused the Seal of the Department of Justice to be affixed and my name to be attested by the Chief, Personnel Office, of the said Department on the day and year first above written.

Tom C. Clark
Attorney General.

By John V. Adler
Chief, Personnel Office.



By Maud R. Ryner
Deputy Clerk.

Francisco Pulgar
FRANCISCO PULGAR

5-
317868
20
30



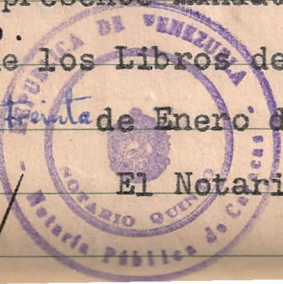
H-58 No. 3538389



28-1-60
Marquez Rincon
21.1366
31

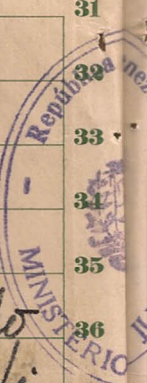
1 Yo, AMILCAR MARQUEZ RINCON, mayor de edad, casado, venezolano, con Cédula
 2 la de Identidad No. 100.025, domiciliado en Maracaibo, Estado Zulia y
 3 de tránsito por esta ciudad de Caracas, capital de la República de Ve-
 4 nezuela, declaro que, confiero poder especial, amplio y suficiente cuan-
 5 to en derecho se requiere, al señor Ingeniero Agrónomo SANTIAGO FRAN-
 6 CO, mayor de edad, casado, ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil, Repú-
 7 blica del Ecuador, a fin de que, en mi nombre y representación inicie
 8 o instaure juicio de divorcio contra mi cónyuge Laura Amelia Jiménez
 9 Vilasis, mayor de edad, ecuatoriana y domiciliada en la Provincia de
 10 Guayas, República del Ecuador, con facultad de suscribir la demanda de
 11 divorcio y demás escritos y peticiones que sean necesarios hacer hasta
 12 obtener la sentencia ejecutoriada de la acción, y para este evento, mi
 13 mandatario Ingeniero Agrónomo Santiago Franco aportará al juicio toda
 14 clase de pruebas, podrá promover o presentar testigos y tachar los de
 15 la contra-parte, concurrir a la audiencia de conciliación, o en su defen-
 16 sa que legitime la intervención del profesional que lo patrocine; inter-
 17 venga en todas las instancias, señale domicilio, apele de los fallos. En
 18 el caso de que, sus ocupaciones no le permitan atender en debida forma
 19 el procedimiento judicial, lo autorizo para que delegue o sustituya es-
 20 te poder en abogado de su confianza, con todas las facultades que a-
 21 qui se le confieren y que se las otorgo de la manera mas amplia.- El
 22 poderdante manifiesta que, en su matrimonio no adquirió bienes y que
 23 su separación data de mas de un año.- El Notario Público que suscri-
 24 be, certifica que conoce al poderdante, que este acto se ha verificado
 25 en su presencia, y que, el presente mandato ha quedado registrado bajo
 26 el No. 83 al folio 119^{to} de los Libros de Registro de Poderes llevados
 27 por esta Notaría.- Caracas, treinta de Enero de mil novecientos sesenta.-

Tomo 8. de un. Válido.
Amilcar Marquez Rincon

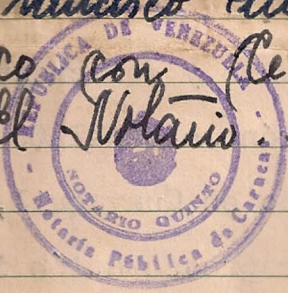


El Notario: *Carlos Juan Pineda Garcia*
DR. CARLOS JUAN PINEDA GARCIA
NOTARIO PUBLICO QUINTO

31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63



El anterior poder fue redactado por el Abogado Francisco Pulgar P. y el poderdante se identificó con Cedula N: 100025...
El Notario - *Carlos Julián Pineda García*



Dr. CARLOS JULIÁN PINEDA GARCÍA
NOTARIO PÚBLICO QUINTO



REPUBLICA DE VENEZUELA
OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

Se legaliza la firma que antecede del ciudadano:

Dr. Carlos Julián Pineda García
quien para la fecha del acto que suscribe, era
Notario Publico Quinto de
Caracas

La presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma. Derechos: Registro Bs. 5. Timbre Fiscal Bs. 2. Total Bs. 7. Planilla No. 136604 Serie No. _____

Caracas: 17 de Agosto de 1960
Año 50° y 101°

El Registrador Principal,
Francisco Pulgar P.





El suscrito Registrador Principal del Estado Zulia, inutiliza este pliego por el impuesto causado en la legalización de la firma del Doctor Rafael Chacín, en su carácter de Jefe de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de este Estado, en el poder otorgado con fecha de hoy, # 18. Maracaibo cinco de mayo de 1943

F. Diaphilobig



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

No. 548 QUITO, 16 Julio de 1943

CERTIFICO QUE LA FIRMA PRECEDENTE DE Dr. Alejandro Vallejo, Secretario de la Embajada de Colombia, Encargado de los asuntos consulares, es AUTENTICA.

EL JEFE DE LA SECCION GENERAL.



[Signature]





DECIMOSEPTIMA CLASE - VALOR : DOS BOLIVARES

Yo. Frederick Ellison Preston, mayor de edad, cablegrafista, casado, vecino del Distrito Maracaibo del Estado Zulia-República de Venezuela, declaro: Que confiero poder especial al doctor Ignacio Guesta Garcés, abogado domiciliado en la República del Ecuador, para que en mi nombre i representación intervenga en todas las diligencias relativas al divorcio que en mi contra ha establecido mi esposa Virginia Vergara de Preston por ante uno de los Juzgados Provinciales del Guayas.- Queda facultado mi mandatario para representarme ampliamente en todas las incidencias del citado juicio de divorcio i también en la disolución de los bienes de la sociedad conyugal, declarando desde ahora que no hai bienes sujetos a partición.- Tiene también el mandatario todas las facultades necesarias para que el juicio no sufra ninguna restricción i ejecutar todos aquellos actos como si yo fuera personalmente inclusive practicar las diligencias para la inscripción del divorcio en el Registro Civil correspondiente.- El Juez de Primera Instancia en lo Civil i Mercantil del Primer Circuito del Estado Zulia, que suscribe, certifica: que conoce al poderdante, que este acta ha pasado en su presencia i que el presente poder queda anotado bajo el número dieciocho, folio 149 del Registro de Poderes.- Maracaibo, cinco de mayo de mil novecientos cuarenta i tres.-

El Juez.-

El Poderdante.-

Frederick Ellison Preston

Rafael Chacín

Trinidad Díaz Vil

chez, Registrador Principal del Estado Zulia de los Estados Unidos de Venezuela, certifica que la firma del ciudadano doctor Rafael Chacín, es auténtica i quien ejerce el cargo de Juez